ACTUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

FERNANDO H. MASCHERONI. MARTÍN DOMÍNGUEZ. PEDRO H. LÓPEZ RAMÍREZ. EDGARDO ZARLENGA SOLÁ.

Es evidente la actual inadecuación de las sanciones administrativas previstas en el art. 302, inc. 3, de la ley 19.550.

Que ella reconoce como causa indudable al proceso inflacionario que afecta nuestra economía en las últimas décadas.

Que dicho fenómeno ha reducido a dimensiones ínfimas las penalidades pecuniarias impuestas por las disposiciones legales precitadas, perdiendo en consecuencia su efecto disuasivo, verdadera finalidad de toda norma punitiva en el derecho actual.

Que nada autoriza a presumir la desaparición a corto plazo del fenómeno inflacionario, circunstancia que aconseja la adopción de un criterio legal más elástico para la graduación de las sanciones pecuniarias, con el objeto de que vuelvan a cumplir su función específica.

Que debe desecharse el expediente utilizado, en otro orden de cosas, por la ley 21.304, consistente en delegar al Poder Ejecutivo la periódica actualización de montos dinerarios, ya que en este caso se trata de normas represivas y una solución de tal índole implicaría consagrar una ley penal "en blanco".

Que tampoco resultaría aconsejable referir la graduación de las multas al monto del capital de las sociedades sancionadas, dado que es público y notorio el desajuste entre el valor nominal de los capitales y el valor real de sus respectivos patrimonios netos.

Que por ello se estima más adecuado a la realidad establecer la graduación sobre la base del monto del patrimonio neto de la sociedad objeto de la carción apecuniaria. Derecho Societario

(La Cumbre, Córdoba, 1977)